



*Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Const. Pol. del Edo., en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales...*

## ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

En la Ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Municipio del mismo nombre, del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las quince horas del día catorce de marzo del año dos mil dieciséis, reunidos en el edificio que ocupa el Honorable Ayuntamiento Constitucional, los ciudadanos: **Licenciada BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO**, Presidenta Municipal; **EUSEBIO RUÍZ RUÍZ**, Síndico; **ANA ESPINOSA ORIZA**, Regidora Primera; **LUIS ALBERTO MARTÍNEZ BETANZOS**, Regidor Segundo; **BERTHA INÉS GÁLVEZ BARUCH**, Regidora Tercera y **Licenciado ALFREDO GARRIDO FLORES**, Secretario del Honorable Ayuntamiento; con la finalidad de celebrar Sesión Extraordinaria de Cabildo, como lo establecen los Artículos 28, 29 y 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; exponiendo el ciudadano Secretario el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.-----
- 2.- DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.-----
- 3.- ANÁLISIS, DELIBERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.-----

Comprobado el Quórum Legal, previo pase de lista, el Licenciado Alfredo Garrido Flores, declara precedente la Sesión; por lo que a continuación la ciudadana Licenciada Brenda Esther Manzanilla Rico, Presidenta Municipal, cede el uso de la voz, al C. **EUSEBIO RUÍZ RUÍZ**, Síndico Municipal, para que haga referencia al asunto motivo de la sesión; por lo que se procede a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Informo a Ustedes que el LIC. FRANCISCO PORTILLA BONILLA, Secretario General del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hizo llegar la Iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 20 de enero de 2016, presentada al H. Congreso del Estado, primeramente por el DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y posteriormente, por los ciudadanos Diputados Víctor Román Jiménez Rodríguez, Joaquín Rosendo Guzmán Avilés, Domingo Bahena Corbalá, Edgar Hugo Fernández Bernal, Carlos Gabriel Fuentes Urrutia, Ana Cristina Ledezma López, María del Carmen Pontón Villa, Julen Rementería de Puerto, Jorge Vera Hernández y Alejandro Zairick Morante, todos del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

Dicho proyecto, es relativo al derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, establecido en los textos constitucionales de nuestra Entidad. No obstante que nuestra máxima Ley estatal, contiene elementos y criterios con absoluto respeto en esta materia, las reformas a nivel federal de 2014, precisan a efectuar adecuaciones a nuestro marco constitucional y legal a fin de armonizar algunas disposiciones.

Por ello, La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, aprobó el Dictamen de Proyecto que propone:

**“DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman el cuarto párrafo del 6, las fracciones IV y XIX del artículo 33; la fracción IV del artículo 67 y el primer párrafo del artículo 77; y se adicionan párrafos quinto, sexto séptimo y octavo del artículo 6; de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:



*Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Const. Pol. del Edo., en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales...*

CONGRESO DEL ESTADO DE VER.  
PM2:51 25 MAY 2016  
PRESIDENCIA

**Artículo 6. ...**

...  
...

El Estado reconoce el derecho humano de acceso a la información pública y garantizará a todas las personas el derecho a la información plural y oportuna y a la accesibilidad, protección, rectificación, sustitución y oposición al tratamiento de datos personales. El derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la Ley.

Toda la información pública en posesión de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y de cualquier autoridad, órgano estatal, municipal, incluyendo los órganos autónomos es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuáles procederá la declaración de inexistencia de la información.

Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos.

Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno, tendrá acceso a la información pública de forma gratuita. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales estará protegida en los términos que la Ley señale.

La Ley establecerá los medios de impugnación en materia de transparencia y acceso a la información pública, que se sustanciará ante el organismo garante que señale esta Constitución. El silencio de la autoridad ante las solicitudes de acceso a la información, configurará la afirmativa ficta.

**Artículo 33. ...**

**I. a III. ...**

**IV.** Legislar en materia de educación; de cultura y deporte; profesiones; bienes, aguas y vías de comunicación de jurisdicción local; de salud y asistencia social; combate al alcoholismo, tabaquismo y drogadicción; de prostitución; de desarrollo social y comunitario; de protección al ambiente y de restauración del equilibrio forestal y pesquero; **de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales;** de comunicación social; de municipio libre; de relaciones de trabajo del Gobierno del Estado o los ayuntamientos y sus trabajadores; de promoción al acceso universal a internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones emergentes; de responsabilidades de los servidores públicos; de planeación para reglamentar la formulación, instrumentación, control, evaluación y actualización del Plan Veracruzano de Desarrollo, cuidando que la planeación del desarrollo económico y social sea democrática y obligatoria para el poder público; así como expedir las leyes, decretos o acuerdos necesarios al régimen interior y al bienestar del Estado; sin perjuicio de legislar en los demás asuntos de su competencia;

**V. a XVIII. ...**

**XIX.** Nombrar, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, a los magistrados del Poder Judicial, al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y a los **Comisionados del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los términos establecidos por esta Constitución.**

**Artículo 67. ...**

...

**I. a III. ...**



*Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Const. Pol. del Edo., en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales...*

**IV.** El derecho de **acceso** a la información **pública** y protección de datos personales los garantizará el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y **Protección de Datos Personales**; conforme a las siguientes bases:

**BASE PRIMERA.** El Organismo Garante será autónomo, especializado e imparcial; contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como plena autonomía técnica y de gestión, para proponer su proyecto de presupuesto y determinar su organización interna.

**BASE SEGUNDA.** Este organismo se regirá de acuerdo a lo señalado en la Ley de la materia, y su organización interna estará contenida en su Reglamento Interior.

**BASE TERCERA.** En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

**BASE CUARTA.** Será competente para conocer asuntos relacionados con el acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión o a cargo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial o cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de éstos; de los ayuntamientos, organismos autónomos, fideicomisos y fondos públicos, así como de partidos políticos, sindicatos o cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

Sus resoluciones tendrán carácter vinculatorio, serán definitivas e inatacables para los sujetos obligados, con excepción de lo previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos de las leyes aplicables.

**BASE QUINTA.** El Organismo Garante, se integrará por tres comisionados. Para su designación, el Ejecutivo del Estado, propondrá al Congreso del Estado una terna elaborada a partir de la convocatoria pública emitida para ello, de acuerdo a lo que establezca la ley en la materia.

En caso de que el Pleno del Congreso del Estado no apruebe la propuesta, el titular del Ejecutivo presentará una nueva terna.

Para ser comisionado se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

**I.** Ser ciudadano veracruzano con residencia efectiva en el Estado cuando menos dos años anteriores al día de su designación o mexicano por nacimiento con vecindad mínima de cinco años en el Estado.

**II.** Contar con título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, preferentemente, con estudios de Maestría o Doctorado;

**III.** Haber cumplido cuando menos 35 años al día de su designación;

**IV.** Gozar de buena reputación, prestigio profesional, y contar preferentemente con experiencia en el servicio público.

**V.** No haber sido condenado por delito doloso;

**VI.** No haber sido ministro de culto religioso, ni dirigente de partido o asociación política, cuando menos 5 años antes de su designación; y

**VII.** No haber sido candidato a cargo de elección popular cuando menos tres años antes de su designación.



*Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Const. Pol. del Edo., en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales...*

Los comisionados durarán en su encargo cinco años sin posibilidad de reelección y durante el tiempo que dure su nombramiento no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia y sólo serán removidos de su cargo en los términos del Título Quinto de esta Constitución.

En la conformación del Organismo Garante, se procurará la equidad de género.

Su Presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de dos años sin posibilidad de reelección y estará obligado a rendir, ante el Congreso del Estado, un informe anual en la fecha y términos que disponga la Ley de la materia.

La Ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el Organismo Garante para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones; toda autoridad o servidor público estará obligado a coadyuvar con éste para el buen desempeño de sus funciones. La omisión de proporcionar la información en los plazos que establezca la Ley, trae aparejada responsabilidad administrativa.

**BASE SEXTA.** El Organismo Garante tendrá un Consejo Consultivo integrado por seis consejeros honoríficos, que serán elegidos por el voto de la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado; la Ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas, así como su competencia y atribuciones.

**Artículo 77.** Podrán ser sujetos de juicio político, por los actos u omisiones que conforme a la ley afecten a los intereses públicos fundamentales y a su correcto despacho: los Diputados; el Gobernador, los Secretarios de Despacho, el Contralor General; el Fiscal General del Estado; los Magistrados, los Presidentes Municipales o de Concejos Municipales y los Síndicos; el Contralor General del organismo público que ejerza la autoridad electoral administrativa; los **Comisionados** del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y **Protección de Datos Personales**, y los titulares o sus equivalentes de las entidades de la administración pública estatal y municipal.

...  
...  
...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** La designación de los Comisionados que integrarán el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, deberá realizarse a más tardar noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto. Los actuales consejeros del Instituto cesarán en sus funciones, cuando se nombren los nuevos Comisionados. Para garantizar la renovación escalonada de los comisionados del organismo garante, el Congreso del Estado nombrará por única ocasión a un comisionado por cinco años; a otro por tres años y al tercero por un periodo de dos años.

**TERCERO.** La designación de los integrantes del Consejo Consultivo, que establece el artículo 67, **BASE SEXTA** de este Decreto, se realizará 30 días después de la designación de los nuevos comisionados.

**CUARTO.** El Congreso del Estado deberá expedir la Ley secundaria antes de que fenezca el plazo señalado en el artículo **QUINTO TRANSITORIO** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de mayo de 2015.



*Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Const. Pol. del Edo., en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales...*

Proyecto que someto a la aprobación del H. Cuerpo Edilicio.

Dado a conocer lo anterior, procede el ciudadano Secretario a ponerlo a consideración de los presentes, quienes en uso de las potestades que la propia ley les confiere, emiten los siguientes:

**ACUERDOS**

**PRIMERO.- LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO APRUEBAN POR UNANIMIDAD, PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.-**-----

**SEGUNDO.- NOTÍFIQUESE LA PRESENTE APROBACIÓN, A LA HONORABLE LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO A EFECTO DE QUE SE REALICE EL CÓMPUTO Y LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.-**-----

**CIERRE DEL ACTA**

No habiendo otro asunto que tratar, la Ciudadana Licenciada Brenda Esther Manzanilla Rico, Presidenta Municipal, da por concluida la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las dieciséis horas del día catorce del mes de marzo del año dos mil dieciséis, firmando de conformidad todos los que en ella de acuerdo con la Ley intervinieron.- Doy Fe.-----

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**



**LIC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO  
2014-2017  
PRESIDENCIA MUNICIPAL

**C. EUSEBIO RUIZ RUIZ**  
**SÍNDICO**

**C. ANA ESPINOSA ORIZA**  
**REGIDORA PRIMERA**

**C. LUIS ALBERTO MARTÍNEZ BETANZOS**  
**REGIDOR SEGUNDO**

**C. BERTHA INÉS GALVEZ BARUCH**  
**REGIDORA TERCERA**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO  
2014-2017  
SECRETARIA

**LIC. ALFREDO GARRIDO FLORES**  
**SECRETARIO**